

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0075

(10 FEB 2017)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución
No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

En atención a queja presentada el día 24 de octubre de 2016, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora MAGGY URUETA, localizada en la calle 32 No. 15-92 Avenida Alfonso López, municipio de Sincelejo, contra el Municipio de Sincelejo, por un árbol que perjudica, ya que está ubicado frente al garaje de su vivienda y no me permite el ingreso de su vehículo, ya que tiene un hijo discapacitado. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 2 de diciembre de 2016 y concepto técnico No.0039 de 23 de enero de 2017 por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X:855216 Y:1519621 Z:248m, en la calle 32 No. 15-92 Avenida Alfonso López, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, se constató la existencia de un (01) árbol de la especie Laurel (*laurus nobilis*), plantado en espacio público.
- Esta especie arbórea presenta regular estado fitosanitario, sus raíces se encuentran fuera del subsuelo lo que podría provocar su volcamiento hacia la vivienda de la señora.
- Según informe de visita de 2 de diciembre de 2016 la señora MAGGY URUETA, se comprometió y se responsabilizó por los costos y acciones encaminadas para realizar el corte.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por

Nº 0075

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 FEB 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar a la señora MAGUIE URUETA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (01) árbol de la especie Laurel (*Laurus nobilis*), que se encuentra plantado en espacio público en la calle 32 No. 15-92, Avenida Alfonso López, en las coordenadas X: 855216 Y: 1519621 Z: 248m, en el Municipio de Sincelejo, por generar un peligro para su residencia y circulación a transeúntes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar a la señora MAGUIE URUETA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (01) árbol de la especie Laurel (*Laurus nobilis*), que se encuentra plantado en espacio público en la calle 32 No. 15-92, Avenida Alfonso López, en las coordenadas X: 855216 Y: 1519621 Z: 248m, en el Municipio de Sincelejo, por generar un peligro para su residencia y circulación a transeúntes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol de la especie solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

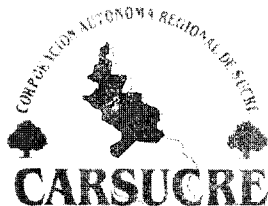
ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

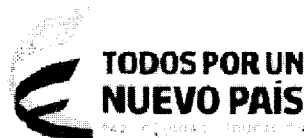
ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.



Exp. 0021/30 Enero/2017



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0075

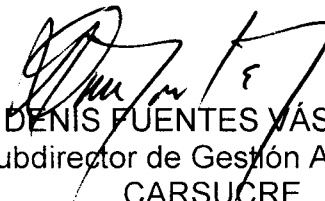
(10752)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

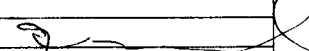
ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DENIS FUENTES VÁSQUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental
CARISUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Edith Salgado Acosta	Profesional Especial.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

12/12
26-09/12
1110